



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertendencia N° 2022-0028

INADMÍTASE la anterior demanda de **PERTENENCIA** so pena de **RECHAZO**, de conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Adecúe la pretensión primera del libelo, atendiendo a la finalidad del proceso de pertenencia.

2. Rectifique los linderos del lote de mayor extensión, plasmados en la pretensión primera del libelo, atendiendo a que los mismos no coinciden con los consignados en la Escritura Pública 692 de 1962.

3. Aclare la extensión del predio a usucapir consignada tanto en el párrafo primero y segundo de la pretensión primera de la demanda, de tal suerte que sus áreas coincidan en ambos.

4. Adecúe el hecho primero del libelo, pues lo allí desglosado corresponde a una apreciación subjetiva.

5. Adecúe los hechos cuarto y quinto, toda vez que acumula varias situaciones fácticas en un solo numeral, dando estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

6. Precise las fechas exactas, desde y hasta cuando, su poderdante y la demandada ejercieron posesión sobre el predio objeto de este proceso, el cual refiere hace parte del de mayor extensión denominado "*Lote 43 Venecia*".

7. Indique cada uno de los actos de dominio realizados por la demandante y sus antecesores sobre el predio objeto de pertenencia, así como la fecha desde la que comenzaron a ejercerlos.

8. Aporte el documento idóneo que acredite la división del predio a que hace referencia en el hecho quinto de la demanda.

9. Aclare el hecho sexto en punto de la posesión, toda vez que a lo largo del libelo genitor hace referencia a la ejercida sobre el predio de mayor extensión denominado "*Lote 43 Venecia*", pero no sobre la franja de terreno a usucapir.

10. Adecúe el hecho séptimo de la demanda, toda vez que lo allí desglosado corresponde a una apreciación, pues el tiempo de posesión debe probarse.

11. En el hecho octavo precise a qué "*antecesores*" se refiere.

12. Relacione cada uno de los documentos consignados en los numerales 4° y 5° del acápite de pruebas, en numerales independientes.

13. Adecúe el numeral 6° del acápite de pruebas, atendiendo a que el certificado especial aportado fue expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca y no por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de tratarse de un documento diferente apórtelo, toda vez que el mismo brilla por su ausencia.

14. Allegue plano actualizado del predio de mayor extensión denominado “Lote 43 Venecia”, con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que uno de los aportados corresponde al “Proyecto Hacienda Venecia” y su fecha de elaboración data de febrero de 2021. Así mismo, los soportes que acrediten la idoneidad de los profesionales que realizaron tanto el precitado plano como el del predio a usucapir.

15. Allegue los recibos de impuesto predial relacionados en el numeral 9° del acápite de pruebas, pues estos brillan por su ausencia; relacione cada recibo que aporte en un numeral independiente.

16. En el acápite de pruebas, identifique plenamente el predio sobre el cual solicita como prueba la inspección judicial.

17. De estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012¹.

18. Aporte los datos completos de la testigo Ana Cecilia Gómez, toda vez que en el escrito de demanda no se aportó dirección de residencia ni abonado telefónico de la misma.

19. Adecúe el acápite de anexos, atendiendo a la vigencia de la Ley 2213 de 2022.

20. Adecúe la cuantía del proceso, de tal forma que coincida con los anexos aportados, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012.

21. Integre todas las anteriores correcciones en un solo escrito de demanda. Adicionalmente, aporte cada uno de los anexos solicitados en archivos independientes y en formato PDF (un archivo por cada anexo), a efecto de integrar en debida forma el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 41** hoy **9 de noviembre de 2022.**

La Secretaria,

LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

¹ “ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba** (...)” (Subrayado y negrita fuera de texto).

Firmado Por:
Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d28ceb7c5bc377641b8d6ba9dd4415b0fc9d9b0e28e2a5f1e509f759cab5255**

Documento generado en 08/11/2022 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>